

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Calatayud, de los cuales resulta:

Que según manifiesta el Síndico del Ayuntamiento de Sestrica en instancia dirigida al Gobernador en 16 de Febrero último, con motivo de queja producida por varios vecinos del citado pueblo por consecuencia de obras ejecutadas por Don Antonio Perales en el camino que conduce de Sestrica á Illueca, bajo el pretexto de mejorar la entrada de sus fincas, sitas en el término de dichos pueblos, el Ayuntamiento, en sesión de 2 de Agosto de 1897, acordó que en el término de quince días destruyera el Perales las obras ejecutadas en referido camino vecinal, con apercibimiento, en otro caso, de hacerlo á sus expensas; y no habiéndolo verificado, lo llevó á cabo el Alcalde en 17 de Enero de 1897:

Que á consecuencia de este hecho, el Procurador D. Santiago Ríos, en nombre de D. Antonio Perales, dedujo ante el Juzgado, en escrito de 25 de Enero de 1897, un interdicto de recobrar, alegando los siguientes hechos:

Que desde hace muchos años el demandante era dueño y poseedor de la finca que describe, cuya planicie era más alta que el suelo del barranco, el cual utilizaban algunas personas como camino para ir á Illueca; que la finca no tenía otra entrada más que por el expresado barranco, consistente en un plano inclinado adosado á una horma de metro y medio de ancho y de más de tres de longitud, cuya parte superior llega hasta la finca y la inferior parte del barranco; que el Ayuntamiento demandado acordó el derribo de la referida entrada ó subida á la finca, llevándose á efecto esta operación en 17 de Enero de aquel año:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó sentencia declarando no haber lugar al mismo, con imposición de costas al demandante, y apelada por éste dicha sentencia, fué revocada por la Superioridad en la suya de 31 de Enero último, declarando haber lugar al expresado interdicto, con los demás pronunciamientos propios de esta clase de juicios:

Que en providencia de la Sala respectiva de la Audiencia de Zaragoza de 15 de Febrero del presente año, se mandó que, siendo firme la sentencia dictada por aquella Sala, se devolviesen los autos al Juzgado de primera instancia:

Que encontrándose este juicio en ejecución de la sentencia firme en el mismo recaída, en oficio de 3 de Marzo último, el Gobernador, á instancia del Regidor Síndico del Ayuntamiento de Sestrica, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza, invocando las razones y citas legales que estimó pertinentes, y habiéndosele manifestado por el Tribunal requerido que no podía tramitar la competencia por encontrarse los autos en el Juzgado de primera instancia, dirigió á éste la Autoridad gubernativa el requerimiento de inhibición, y sustanciado por el Juzgado el incidente, dictó auto, en el que declaró su competencia para seguir conociendo el asunto, comunicándolo al Gobernador, cuya Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales fenecidos por sentencia firme, y en aquellos que solo pendan de recurso de casación ó revisión ante el Tribunal Supremo:

Considerando.

1.º Que al suscitar el Gobernador de Zaragoza la presente contienda de competencia, lo hizo cuando el interdicto en que se promueve estaba terminado por sentencia firme dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio:

2.º Que prohibido á los Gobernadores por la disposición del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, anteriormente citada, el que susciten competencias en los juicios fenecidos por sentencia firme; es

indudable que no ha debido suscitarse la que ha dado lugar al presente conflicto; Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 19 Octubre 98.)

Gobierno Civil

Negociado de obras públicas.—Aguas

D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, actual Concesionario del aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo, tomados del río Manzanares, en el sitio llamado *Presa de Garza*, en el término de Colmenar Viejo, cuya concesión se otorgó el 16 de Abril último, ha presentado en este Gobierno civil una instancia y proyecto solicitando aplicar del caudal de aguas que tiene concedido, 99 litros por segundo al abastecimiento del pueblo de Colmenar Viejo y á usos industriales.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para la aplicación de la ley de Aguas vigente, se anuncia al público para que puedan presentarse las reclamaciones ó observaciones que juzguen procedentes, en este Gobierno de provincia, dando para ello un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo estará de manifiesto á disposición del público, en las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Ventura de la Vega, número 2, segundo.

Madrid 27 de Octubre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera.

NOTA. El aprovechamiento de los 99 litros de agua por segundo para usos industriales y abastecimiento del pueblo de Colmenar Viejo, solicitado por Don Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués

de Santillana, se hará por medio de un canal, que partiendo del destinado á conducir los 2.000 litros de agua por segundo de la concesión titulada *Presa de Garza*, termine en Colmenar Viejo, y tendrá un desarrollo de 6 178 metros, siendo los puntos más notables de su trayecto los cruces con el arroyo de Navallar, con la carretera provincial de Hoyo de Manzanares á Colmenar Viejo, con la cañada de Navallar y con el camino de Navarrosilla, estando todo el trayecto comprendido dentro del término municipal de Colmenar Viejo.

Madrid 27 de Octubre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera.

433.—277.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Propiedades.—Circular.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 21 del actual el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1898 á 99, relativo á los montes que corren á cargo del Ministerio de Hacienda, juntamente con la Real orden de 16 de Septiembre último, aprobatoria del mismo; los Sres Alcaldes de los pueblos á que los predios corresponden, procederán desde luego á dictar las disposiciones oportunas para que tenga lugar la ejecución de los disfrutes, teniendo para ello en cuenta las reglas facultativas que se hallan también insertas el mismo periódico oficial, así como la Real orden de 3 del corriente publicada en el BOLETIN del día 18, y los artículos 5.º al 20 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, dictado para cumplimiento del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto del indicado año.

Al propio tiempo esta Delegación dando cumplimiento á lo que preceptúa la Real orden aprobatoria del plan, recuerda á los Sres. Alcaldes la obligación en que están de ingresar en la Caja del Tesoro el 10 por 100 del importe total de los aprovechamientos que á cada pueblo les ha sido concedidos; lo cual deberá tener lugar dentro del mes de Noviembre próximo, á fin de que no haya necesidad de emplear medidas coercitivas para hacer efectivas las cantidades que á dicho concepto corresponden.

Madrid 28 Octubre de 1898.—P. O., Alejandro Bardají.

334.—305

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Tarifa 1.ª

Habiéndose extraviado el recibo de la contribución industrial núm. 1.899 correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 1897 á 98, á nombre de Don Angel Varona, por el concepto de Ultramarinos, importante 120 pesetas 66 céntimos, se hace público á fin de que en el término improrrogable de treinta días se sirva presentarlo en esta Administración el que lo posea; advirtiéndose que de no verificarlo quedará nulo y sin ningún efecto.

Madrid 26 Octubre de 1898.—El Administrador, Antonio Alvarez.

434.—304.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

1.ª Zona

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la primera Zona de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 31 de Octubre pasado, en los expedientes de apremio que se siguen en esta Agencia contra los herederos de D. Alejandro García Junco y de Doña Carolina Blanco y Algar, por débito al impuesto de Derechos Reales, se saca á pública subasta por primera vez el inmueble embargado á los mismos según se detalla á continuación.

Una casa situada en esta capital calle de San Bernardino, núm. 18 moderno y 7 antiguo, manzana 537 y consta de planta baja, principal, segundo, tercero y boardilla; dicha finca ha sido capitalizada en 150.000 pesetas por cuya cantidad sale á subasta; tiene de carga una hipoteca á favor de los herederos de Don Juan Romero y Moreno de 49.500 pesetas y á mas el rédito legal de dos anualidades al 6 por 100, y á mas un censo redimible de 3.691 reales con rédito al 3 por 100 á favor de la Excm. Sra. Condesa de Montijo.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Noviembre del corriente año, á las once de su mañana, en la Tenencia Alcaldía del distrito de Palacio calle de la Isla de Cuba, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los herederos legatarios é hipotecarios y todos los que se conceptúen con derecho á heredar de dichos señores, se advierte:

1.º Los que se conceptúen pueden librar la finca, pagando el principal á la Hacienda pública y que asciende á la suma de 16.529 pesetas 50 céntimos principal, costas, etc., aproximadamente.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido.

3.º Que los títulos de propiedad ó cualquiera otra noticia que se desee, estará de manifiesto en la oficina de esta Agencia plazuela de Puerta cerrada, número 3, de tres á cinco de la tarde, hasta el día antes de la subasta.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subas-

ta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el total del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

5.º Que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de abrirse, el 10 por 100 del débito deduciendo la hipoteca y demás gravámenes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción ya citada, como igualmente haciendo un llamamiento general á los herederos ya mencionados de Don Alejandro García Junco como así mismo á los de Doña Carolina Blanco y legatarios de los mismos, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* para que llegue á conocimiento de los que no se han notificado ó ser desconocido su actual paradero.

Madrid 2 de Noviembre de 1898.—El Agente, José Sánchez Peña.

10.—P.

Zona 5.ª

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia de remate dictada en los expedientes de apremio que incoados contra Doña Dionisia Llera, con domicilio en la calle del Pez, núm 24; D. Ildefonso Portillo, que vive Marqués de Santa Ama, 26 bajo D. Estanislao Crespo, que vive Espíritu Santo, 28; Circulo Extremeño con domicilio Cruz Verde, 26; D. Aurelio Pérez, Ronda del Conde Duque, 11, y Don Manuel Ceruelo, hoy D. Pedro Ceruelo, San Mateo, 15; se sacan á pública subasta los bienes muebles embargados á los mismos en su expediente respectivo.

Dichos actos tendrán lugar el día 5 del próximo mes de Noviembre, en el local de esta Agencia, Jesús del Valle, 19, tercero izquierda, empezando el primero á las nueve de la mañana, y los demás, por el orden en que á los deudores se ha relacionado, quince minutos después de abierto su inmediato anterior.

Cada acto durará una hora y serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la respectiva tasación, estándose en todo lo relacionado con la celebración de estos actos, á lo dispuesto por el art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

En las oficinas de la Agencia, están de manifiesto todos los días laborables las relaciones de los efectos embargados y su valoración, y en ellas se indicarán los locales en que lo tratado puede verse.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, convocando licitadores á tenor de lo dispuesto por la precitada Instrucción.

Madrid á 29 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, P. D., Emilio José Molina.

434.—303.

Ayuntamientos

Arganda

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que el alumbrado público sea por electricidad, y contratar el servicio por medio de subasta pública, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría de esta Corporación y se inserta á continuación.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Arganda 27 de Octubre de 1898.—El Alcalde Presidente, Mariano García Campo.

432.—264.

Condiciones para la subasta del alumbrado público eléctrico en la villa de Arganda.

1.ª Para la instalación del alumbrado eléctrico con destino al servicio público de esta villa, el Ayuntamiento concede privilegio por un período de diez años, contados desde el día en que reciba oficialmente la instalación, á la persona á cuyo favor se adjudique definitivamente la subasta.

2.ª Queda el contratista autorizado para dar luz eléctrica á los particulares, percibiendo íntegro su importe.

3.ª Constituirán el alumbrado público ciento treinta lámparas de incandescencia, sistema *Edison*, las cuales tendrán una intensidad luminosa de 16 bujías, colocándolas en las calles, plaza y sitio que el Ayuntamiento designe.

4.ª El alumbrado lucirá todas las noches, empezando una hora después de la puesta del sol, y terminará al amanecer.

5.ª Si el Ayuntamiento conviniese colocar mayor número de lámparas que las que son objeto de esta subasta, el contratista se obliga á instalarlas en los puntos que se le designen, percibiendo en este caso el aumento que resulte á prorrota del tipo de subasta.

6.ª El Municipio pagará anualmente por el servicio, á que estas condiciones se refieren la cantidad de 4.000 pesetas, como máxima ó lo que en menos resulte de la subasta por mensualidades vendidas.

7.ª La Fábrica de electricidad estará provista de todos los aparatos necesarios y estos de los mas perfectos conocidos para el mejor funcionamiento del alumbrado en general, así como el fonómetro para la comprobación por parte del Ayuntamiento, ó persona facultativa en quien delegue, de la cantidad de energía eléctrica ó intensidad del alumbrado; y la Corporación podrá exigir la inmediata reparación ó reemplazos de aquellos aparatos malos ó deteriorados por el uso ó otras causas, siendo obligación también del contratista tener de reserva el juego de dinamos precisos para suplir al que esté en función, en caso de avería. La caldera que se emplee será de las inexplorables.

8.ª Los trabajos de instalación darán principio dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, y quedarán terminados antes de los seis meses siguientes á no impedirlo, caso de fuerza mayor.

9.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la completa instalación del alumbrado eléctrico, así como el de los edificios para ello necesarios, entretenimiento, conservación de todo el material y útiles, reparaciones y renovaciones de lámparas y aparatos.

10. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes mas intensas que el servicio exija.

11. En el caso de que por fuerza mayor el contratista se viese imposibilitado

de facilitar luz eléctrica, la sustituirá con alumbrado de petróleo, consistiendo éste en el número que hoy existen, ó sean 102. El Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista bajo inventario, todo el material del alumbrado por petróleo que existe colocado en el día, para que pueda hacer uso de él en las interrupciones que ocurran, pero siempre propiedad del Municipio, al que será devuelto en las mismas condiciones que lo entrega á la terminación ó rescisión del contrato.

De las reparaciones, conservación y renovación de estos aparatos, así como del suministro de petróleo y demás necesario para el alumbrado, quedará encargado por su cuenta el contratista, prestándole su auxilio el personal del Ayuntamiento.

12. En el caso de que la interrupción excediese de diez días, el contratista no tendrá derecho á que se le abone más cantidad que la correspondiente á tantas lámparas como luces de petróleo tenga encendidas, no pudiendo ser menor el número de las señaladas en el caso anterior.

13. El contratista debe tener siempre dispuesto el material de alumbrado por petróleo para suplir el eléctrico en caso necesario. Si en el de interrupción no verificase el encendido de dicho alumbrado supletorio en el término de una hora, lo verificará el Ayuntamiento por cuenta del contratista pagando éste la indemnización de gastos ocasionados por cada vez que ocurra, ó á razón de una peseta por cada luz que encienda en cada noche.

14. La instalación se hará, á ser posible, en sitio que moleste poco al vecindario y á la distancia conveniente del casco de la población que en su caso fije el Ayuntamiento.

15. El Ayuntamiento se compromete a no permitir que durante el período de este contrato, cualquier empresa ó particular que intente establecer el alumbrado eléctrico en esta villa, lo haga por medio de cables aéreos, obligando á la empresa ó particular que lo pretenda, á que todos los cables tengan que ser subterráneos.

16. Serán consideradas faltas graves, que causarán la rescisión de contrato:

1.ª La suspensión total del alumbrado eléctrico por uno de diez días consecutivos, excepto en el caso de fuerza mayor.

2.ª La falta de intensidad luminosa que con arreglo á este contrato, deban tener las lámparas durante seis días en un mes, ó doce en dos meses consecutivos.

3.ª Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas y cada una de las bases de este contrato.

La comisión de faltas graves que hubieran de ocasionar la rescisión del contrato, podrán ser castigadas con multas si el Ayuntamiento así lo acordare.

17. Se consideran faltas leves:

1.ª Falta de limpieza de los faroles de petróleo ó el no tenerlos dispuestos con todo lo necesario para encenderlos en el momento preciso.

2.ª La falta de reposición inmediata de las lámparas que se rompan ó inutilicen del alumbrado eléctrico, con destino al servicio público.

3.ª La oposición de la empresa á que el Ayuntamiento ó persona en que delegue pueda examinar en todo el tiempo el servicio del alumbrado eléctrico.

4.ª La falta de intensidad general ó parcial del alumbrado por menos tiempo del que se expresa en el núm. 2.º de

la condición anterior, las oscilaciones de la luz, y el retraso de la reparación de los desperfectos que ocurran.

Estas faltas se castigarán con la multa de 5 á 15 pesetas, á juicio de la Alcaldía ó el Ayuntamiento.

18. Para los efectos de este contrato, el domicilio legal del Contratista, Empresa ó Sociedad, será el de esta villa, á cuyos tribunales se somete, renunciando el fuero propio.

19. La subasta, en la cual se observará las reglas prescriptas por el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde, ó quien legalmente le sustituya y del Regidor Síndico, y con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y lectura del pliego de condiciones.

20. Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase 12.^a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite la constitución en la Caja de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, la fianza provisional de 2.00 pesetas, 5 por 100 del tipo señalado en la condición 6.^a, en metálico.

21. La fianza definitiva será de 800 pesetas debiendo constituirse de cualquiera de los modos que determina el art. 14 del Real decreto expresado, cuya cantidad será devuelta al contratista á los dos meses de estar funcionando el alumbrado en buenas condiciones, y quedará en beneficio de los fondos municipales en el caso de no llevarse á efecto la instalación, así como depósito provisional.

22. La subasta será adjudicada provisionalmente al licitador que presente la proposición más ventajosa para el municipio, y la definitiva tan pronto como sea aprobada por el Ayuntamiento, otorgándose la oportuna escritura pública dentro de los quince días siguientes, á la notificación de la adjudicación definitiva.

23. El contrato se verificará á riesgo y ventura sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se remate el servicio, ni aun á título de indemnización de perjuicios, sea cualquiera la causa que motivare su reclamación.

24. Será obligación del rematante el pago de anuncios, expedientes, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta, y formalización de contratos, contribuciones é impuestos establecidos ó que se impusieran, quedando el Ayuntamiento contratante libre de todo pago.

Las anteriores condiciones han sido aprobadas por la Junta municipal de esta villa en sesión del día de ayer de que yo el Secretario certifico.

Arganda 26 de Octubre de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, García.—El Secretario del Ayuntamiento, Eduardo Sardiñero.

Modelo de proposición

D... vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... para contratar el servicio del alumbrado eléctrico en la villa de Arganda, se comprometo á tomar á su cargo el servicio, bajo las condiciones que comprende el expediente, y la cantidad anual de... pesetas céntimos, (en letra) acompañando la car-

ta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

422.—264.

Las Rozas

En cumplimiento á lo prevenido por el art. 11 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, el día 20 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 600 estéreos de leña, que resulte de la poda de encina existente en la Dehesa boyal de Navalcarbón de estos Propios, bajo el tipo de 1.050 pesetas, en que han sido tasados y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Las Rozas 20 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Vicente Bravo.

432.—266.

Villamanrique de Tajo

En el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno, del Soto de Enmedio de estos Propios, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de no tener efecto la subasta por falta de licitadores, se verificará una segunda, el día 23 del expresado mes, y en la misma forma que la primera.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Villamanrique de Tajo 27 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Antonino Garbía.

432.—262.

Villanueva del Pardillo

Sin perjuicio de observar cualquier disposición dispuesta por la Superioridad, se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa Boyal de esta villa, para 900 cabezas de ganado lanar, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que estará de manifiesto en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 12 de Noviembre próximo.

Villanueva del Pardillo 25 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Santos Valoquia.

432.—263.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José Aguilera y Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Marcelino Suárez, de treinta á treinta y tantos años de edad, que ha habitado en la calle de Lope de Vega, núm. 32, piso bajo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que con-

tra él resultan en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de estatura alta, moreno, con la barba y el bigote afeitados y viste con elegancia, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Octubre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ortiz, Licenciado Manuel Reyes.

431.—249

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María García, natural de León, de unos veintitrés á veinticinco años de edad, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra la misma se instruye, por hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura alta morena ojos grandes, y al parecer se encuentra embarazada, y en el caso de ser habida, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Octubre de 1898.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez.

431.—254.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de provi-cia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Inclusa de esta capital en los autos ejecutivos que sigue Doña María Astorga Ballesteros y otros, contra D. Julián Moreno Barrío, se anuncia la venta en pública subasta de una quinta parte de la casa situada en esta Corte y su calle del Doctor Fourquet, núm. 23, cuya participación ha sido tasada por mútua conformidad de los otorgantes, y según aparece de la escritura de préstamo presentada como título, en la cantidad de 15.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á la una y media de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán ser examinados sin que pueda exigirse ningunos más.

Madrid 29 Octubre de 1898.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Cristóbal Bordín.—Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

9.—P.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho Mercantil, vacante en la Universidad de Salamanca.

Los Sres. Opositores á la mencionada Cátedra, D. Francisco Esteban García, D. Isidro Beato Sala, D. Timoteo Rafael Pamplona, D. Francisco Bernad Pastagás, D. Benito Zurita Nieto, D. Miguel Garriga Aznar, D. Francisco González Torres, D. Pedro Rodríguez Arango, Don José Azpitarte Sánchez, D. Manuel Banet, D. Andrés Camprodón, D. Juan Sala Bofian, D. Antonio de la Figuera, D. Manuel Cabrera, D. Pedro Garriga y Folch, Don Pedro Domingo Rute, D. Lucio Torres y Sánchez Somoza, D. Julio Puyol y Alonso, D. Esteban Martínez Cabañas, D. Isidoro Iglesias García, D. Vicente Brochín Comendador, D. Juan Manuel Bel Serrano y D. Antonio María de Orovio y Román, se servirán presentarse el día 15 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para verificar el sorteo de trincas, siendo de advertir que el Opositor Don Francisco Bernad y Pastagás deberá acreditar ante el Tribunal y antes de practicar los ejercicios, haber aprobado los ejercicios del grado en Derecho, y que los Sres. Opositores D. Prudencio Requejo Alonso, D. José Antonio Trias y Pérez, D. José Luis Arroyo y D. Jesús Sánchez Diezma, han renunciado á las oposiciones.

Los Sres. Opositores que no asistan al acto del sorteo de trincas, ó no presenten excusa debidamente justificada, á juicio del Tribunal, serán excluidos de los ejercicios, de conformidad con lo que previene el art. 14 del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Octubre de 1898.—El Presidente de Tribunal, J. Giernes Hurtado.

435.—308.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisible, números 332.500 y 415.798, expedidos por este Establecimiento en 8 de Mayo de 1894 y 10 de Agosto del año actual, respectivamente, á favor de D. Rafael Reig y Bigné el primero, y el segundo de D. Valentín Menéndez Sanjuan, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Noviembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

46.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 210.066, por 3.427 imposiciones, de las cuales son nuevas 291, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 244.441 á solicitud de 578 imponentes, 250 de ellos por saldo.

Madrid 30 de Octubre de 1898.—El Director, José Alvarez Mariño.

434.—307.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. Rufino Herrero Redondo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1895 á 96 se sacan á pública subasta, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.	NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
34	D. Francisco Baonza Lozano, una cerca en el Rincón: linda N., otra de Gabriel Blasco.....	800	299	D. Pedro Portela, una casa en la calle Mayor: linda con casilla de Gabino Martín, izquierda, otra de Manuel Valiño.....	400
56	D. Miguel Cerrillo, media casa en la calle de la Cuesta, que consta de dos pisos: linda espalda, calle Real.....	2.500	303	D. Juan Rivero Fuentes, media casilla, calle del Cristo: linda S., dicha calle, N., otra de Domingo Díaz.....	50
66	D. Manuel Díaz Martín, mitad de un prado en la Porqueizuelas de una fanega: linda S., otro de Francisco Hernanz, y N., tierra suelta.....	70	305 255	D. Silvestre Pascual, un linar en la Mata Navacerrada, linda S., finca de José Pascual, y N., terreno comun; de 17 áreas, 73 centiáreas.....	460
67	D. Florencio Díaz, una viña en la Higuera, de un celemin: linda otra de José Ramos.....	40	385	D. Pedro Serrano Espinosa, una suerte de linar en el prado Catalina, de un celemin: linda E., camino, M., Benito Martín...	240
82	Doña Eugenia Puente, un linar en las casas: de cinco áreas 70 centiáreas: linda E., otra de Manuel Martínez; N., terreno comun	170	339	D. Tomás del Valle Vinatea, una casa en la calle Mayor: linda con otra de José Borreguero.....	537
100 90	D. Santiago García, ocho décimas partes de una casa en la calle de la Cruz, num. 16: linda dicha calle, izquierda, casa de Esteban Hernanz.....	600	328	Doña María Plaza, un linar en el prado Renondo: linda S., eras del pueblo, M., tierra suelta, de ocho áreas, 70 centiáreas....	240
127	Doña María Martín, una casa calle de la Luna, num. 6, antiguo: linda otra de Bonifacio Martín.....	600	346	D. Tomás del Valle, una casa en la calle de Madrid.....	537
183	Doña Manuela Lozano, una casa en la calle de la Peña: linda otra de Inocente Blasco; izquierda, Casimiro Fernández, y espalda, corrales de otras casas.....	500	354	D. Pablo del Valle García, un herren en la Puente de San Andrés, de una fanega: linda N., terreno comun.....	680
138	D. Román López, una casa en la calle del Desengaño: linda con huerto del interesado; izquierda, casa de Cecilia Vinateca....	450	364	D. Ramón Vázquez Hijano, una casa calle del Cristo: linda con otra de Rufino Lucas; izquierda, otra de José Pérez.....	537
140	D. Angel López, un huerto en la Longuera, de un celemin y dos cuartillos: linda con Agustín Martínez.....	80	380	D. Miguel Vallejo Vázquez, cuarta parte de un ensancho en los Regajos, de cuatro celemines: linda S., con otra de Miguel Vallejo.....	90
146	D. Gabriel Moreno, una casa calle Real, num. 60: linda con otra de Francisco Matorel; izquierda, casa de Ramón Vázquez....	650	391	D. Pedro Hernanz, una casa calle Mayor: linda con dicha calle; izquierda, con otra de Crisóstomo Pascual.....	450
148	D. Francisco Martín, un linar en la Lancha, de cuatro áreas y dos centiáreas: linda S., otro de Ignacio Pascual.....	50	388 319	Doña Saturnina Serrano, una casa en la calle Real: linda con otra de Angel Pascual; izquierda, otra de Leandro Baonza...	450
155	D. Agustín Muncio, una suerte de cerca en las Vercas, de seis celemines: linda S., otra de Dionisio Serrano, y P., otra de José Navacerrada.....	340	411	D. León Vallejo, media tierra en la Candalea, de cinco celemines: linda M., otra de Santiago Hijano, S., otra de Hilario Mesa.....	110
167	D. Agustín Martínez, la ya embargada anteriormente á Ramona Velázquez, una viña en el Regajo de los caños, de cinco celemines: linda P., camino, y S., Vereda.....	100	336	D. Alejandro Serrano, una casilla en San Sebastián: linda N., con otra de Manuel Martín; frente, terreno comun.....	175
166 144	D. Domingo Matamontero, una casa en la calle de Rocedas: linda con otra de Benito Martín; izquierda, otra de Julián Serrano..	275	337	Doña Juliana Vinatea, una casilla en los corrales de Pedro Sanz; se ignoran los linderos.....	100
177 153	D. Esteban Martín Pascual, un linar en el Estepar, de cinco celemines: linda S., otro de Miguel Díaz, y P., arroyo.....	310	307	D. Vicente Recuerdo, medio portal y corral en Fuente Llano: linda E., S. y N., tierras sueltas.....	125
167	D. Agustín Martín, medio portal y corral en Fuentellano, se ignoran los linderos.....	50	373	D. Tomás Vallejo, un linar en la Pesquera, de regadio: linda S., finca de Julián Vallejo; M., P. y N., otra de Ramón Vallejo.....	120
212	D. Gregorio Martín, un linar en la Longuera, de cinco celemines: linda S., arroyo; M., finca de Lucio Márquez.....	310	481	D. Alfonso Baonza, una viña en Cabeza Lobosa, de un celemin.	20
215 214	Doña María Martín, un cercado en la Dehesilla, de 22 áreas y 19 centiáreas: linda S., otro de Esteban Martín y N., Pedro Martín.....	140	485	D. Manuel Blasco, una viña en la Hoja de las Colmenas, de tres celemines, se ignoran los linderos.....	30
175	D. Felipe Martín Pascual, mitad de un linar en la ladera del Hoyo: linda E., Cipriano Martín; N., tierras sueltas, de 16 áreas, 19 centiáreas.....	200	486	D. Antonio Baonza, una viña en los Caces, de un celemin, los linderos se ignoran.....	40
188	Doña Rufina Martín, un huerto en Peñas Culebras, de uno y medio celemin: linda N., terreno comun; S., idem.....	30	488	D. Victoriano Cubillo, una viña en el Arroyo Collado, de un celemin y dos cuartillos: linda M., otra de Rafael González....	30
218	Doña Gregoria Martín, mitad de una casa en la calle de la Peña: linda otra de Deogracias Blasco, y espalda huerta de Vicente Vallejo.....	540	489	D. Salvador Cubillo, dos viñas en el Arroyo Collado, de tres celemines, dos cuartillos, se ignoran los linderos.....	60
233	D. Pedro Plaza, una viña en los Hocinos, de un celemin: linda N., otra de Melitón Martín.....	10	491	D. Manuel Díaz, una viña en los Caces, de dos celemines, se ignoran los linderos.....	20
230	D. Luis Orientes, una casa calle de la Parra: linda otra de Pedro García; izquierda, otra de Trifón Pascual.....	500	492	D. Juan Díaz, una viña en el Lanchazo, de cinco celemines, los linderos se ignoran.....	50
243	D. Justo Pascual, una casa en la calle de Mayor.....	250	494	D. Miguel Díaz, una viña en el Arroyo Collado, de un celemin..	20
246	Doña Tomasa Martín, un linar en el Cerrillo de la Horca, de seis celemines: linda N., camino.....	120	499	D. Mateo Fernández, mitad de una cerca en el Rincón: linda E. y S., terreno comun, de 4 áreas 46 centiáreas.....	260
259	D. Marcelo Pascual Cid, un cerro en la ladera del Cotijo, de dos fanegas: linda S., tierra suelta y N., idem.....	450	503	D. Angel González, un linar y prado en el prado Grande, de una fanega y un celemin: linda S., otro de Leandro Baonza, P. otro de Martín González.....	800
251 211	Doña Elisa Eugenia y Angela Martín, un linar en el Callejón: linda E., Pascasio, S., prado de Ramón Vallejo; de 44 áreas 72 centiáreas	100	503	D. Juan Jiménez, medio cercado en las viñas de dos fangas....	660
259	D. Ventura Martín, una viña en el prado Navarro: linda M., otra de Ambrosio Martín, N., otra de Marcelina García; de 11 áreas, 80 centiáreas.....	60	552	D. Tomás Martín, una viña en Belén, de uno y medio celemin, se ignoran los linderos.....	20
264	D. Higinio Plaza Vinatea, un linar en Mata Navacerrada: linda E., finca de José Pascual; de 25 áreas, 60 centiáreas.....	200	525	Doña Clara Martín, una viña en Belén, de tres celemines, se ignoran los linderos.....	50
266	D. Luis Plazo, un herren en la Puente de San Andrés, de dos cuartillos: linda S., huerto de Nicanor Arias; N. Arroyo....	30	379	D. Manuel Vinatea, un portal y corral en el Rincón: linda S., con otro de Antonio Blasco.....	125
267	D. Francisco Pascual, (menor) por las utilidades de tres cuartas partes de primera, en una finca nombrada Cerrada: linda S., tierra suelta Sur, Marceliano Arroyo, y N., Cayetano Martín.....	280	383	D. Marcelino Arroyo, una casilla en la Huelga: linda E., otra de Valentín Baonza, y los demás aires con tierras sueltas....	187
284	D. Pedro Pascual Plaza, media casa en la calle del Barco, número 17: linda otra de Juan Vallejo.....	350	402	D. Manuel Ramírez, un prado en el Prado Navarra, de 10 celemines: linda N., terreno comun.....	370
261	D. Manuel Martín, (mayor) un huerto en la calle Mayor: linda S., otro de Pedro Vallejo, O., otra de Juan José Pérez; de un área, 22 centiáreas.....	20	544 400	D. José Revuelta, una viña en el Regajo, de Juan Pastor, de cuatro y medio celemines, se ignoran los linderos.....	40
269	D. Marcos Navacerrada, un linar en Fuente la Reina, de cuatro celemines, se ignoran los linderos.....	240	545	D. Francisco Rodríguez, una viña en el arroyo Collado, de uno y medio celemin, se ignoran los linderos.....	20
233 234	Doña Isabel Nieto, cuarta parte de un huerto en los Labrados, de cuatro celemines: linda N. y P., camino.....	100	546	D. Nicolás Rubio, una casilla portal y corral en el Cerrillo de Torres: linda S., otra llamada Chamarro, y N., corral llamado de la Ciega.....	600
289	D. Crisanto Nogales, un huerto en el sitio del Blechar: linda N. y M., terreno comun, de dos áreas, 90 centiáreas.....	40	553	D. Cecilio Serrano, una viña en el Prado Navarro, de un celemin, se ignoran los linderos.....	40
291	D. Antonio Pascual Pérez, una ensancho en Mondalindo, de nueve celemines: linda por todos aires, terreno comun.....	60	554	D. Segundo Serrano, una viña en el Prado Navarro, de un celemin, se ignoran los linderos.....	20
			555	D. Mariano Serrano, una viña en Peñas Altas, de un celemin, se ignoran los linderos.....	20
			303	D. Saturnino Valle, media casa en la calle de la Longa.....	250
			562	D. Felipe Blázquez, una viña en la Cruz, de un celemin y dos cuartillos, se ignoran los linderos.....	20

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el dia 7 de Noviembre de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Bustarviejo á 12 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, Rufino Herrero.